

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00201** 00

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que la pretensión recae sobre el cobro coercitivo de tres títulos valor (letras de cambio), las cuales, por capital reclaman \$120'000.000.oo, por intereses de plazo \$21'108.000.oo y por intereses de mora desde la exigibilidad de los títulos hasta la fecha de presentación de la demanda, por \$19'380.000.oo, arrojando un total de \$160'488.000.oo, cuantía que definitivamente supera los 40 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40'000.000.oo hasta los \$150'000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por CARLOS JULIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ en contra de CECILIA CARMARGO MORALES, por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio.
Oficiese

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ